

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00291** de **MARIA FERNANDA GOMEZ** contra **EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. Deberá redactar nuevamente la pretensión primera, pues la misma no es clara, se solicita “*Que se declare el incumplimiento de la Empresa Ejerxa Servicios Integrales S.A.S, pago de acreencia laboral*”, tenga en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad.
2. A su vez en la pretensión primera y segunda no se indica a qué tipo de indemnización se refiere.
3. Deberá separar adecuadamente las pretensiones declarativas de las condenatorias, conforme a la finalidad buscada por cada una de las presentadas en el texto de la demanda.
4. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, indique con precisión la estimación razonada de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas, señalando el valor al que estas ascienden.
5. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022), del mismo modo deberá proceder el demandante al inadmitirse la demanda (Art. 6 Ibíd.).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

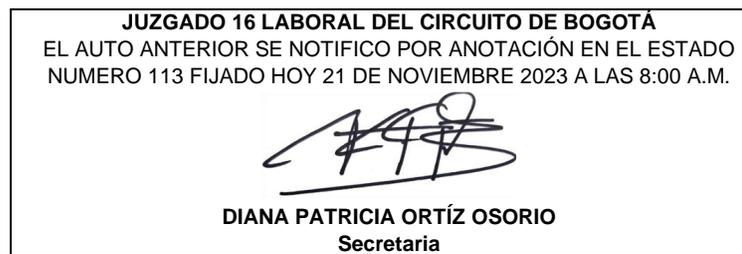
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la Dra. **VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fl. 28-30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7cb8dcc4f3c5f6ddaa7acbd73505cf8f3e050833910a28a34163e03078e67**

Documento generado en 20/11/2023 07:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>